



Dirección Municipal de Catastro

Cédula Catastral

Descripción

La Cédula Catastral se lleva a cabo por cualquiera de los siguientes motivos:

- Inscripción al Padrón Catastral (Pago predial por 1era ocasión)
- Cambio de nombre del propietario/poseionario
- Manifestación de Construcción
- Actualización de Valor Catastral

Dependencia: Catastro Municipal

Tiempo de Respuesta: 15 días hábiles

A Quien va Dirigido: Público en general

Vigencia: 90 días naturales

Requisitos Generales

Personas Físicas:

- Escritura o documento que acredite la propiedad/posesión del inmueble. (Original y copia)
- Recibo del impuesto predial al corriente. (Original y copia)
- Identificación oficial del propietario
- R.F.C. o C.U.R.P.
- Plano o croquis con medidas de todas las construcciones existentes.
- Fotografías impresas; estas deben coincidir con el plano o croquis presentado (no fotos de interiores).
- Licencia de construcción (solo para las manifestaciones de construcción)
- Carta poder (en caso de no ser el propietario)

Nota: En caso de ser necesario se solicitará documentación adicional en ventanilla.

Requisitos Generales

Personas Morales:

- Escritura o documento que acredite la propiedad/posesión del inmueble. (Original y copia)
- Recibo del impuesto predial al corriente. (Original y copia)
- Identificación oficial del apoderado legal
- Registro Federal de Contribuyentes
- Plano o croquis con medidas de todas las construcciones existentes.
- Fotografías impresas; estas deben coincidir con el plano o croquis presentado (no fotos de interiores).
- Licencia de construcción (solo para las manifestaciones de construcción)
- Carta poder notariada
- Acta Constitutiva

Nota: En caso de ser necesario se solicitará documentación adicional en ventanilla.

Pago de Derechos

\$ 1,697.00

Fundamentos Jurídicos

Ley Catastro del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Art. 5 Fracc. XXVII.- Expedir, negar o cancelar Cédulas Catastrales, Certificados de Valor Catastral o catastral provisional, copias certificadas de planos y demás constancias relacionadas con la información catastral de los bienes inmuebles. Art. 6 Inciso q.- Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes. Art. 24.- Las autoridades catastrales, previo pago de los derechos que establezca la Ley de la materia, a solicitud de los propietarios o poseedores expedirán, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, Constancias de la información catastral, Cédulas, Certificados de Valor Catastral o Catastral Provisional de sus bienes inmuebles, y a los fedatarios públicos, sólo de los bienes objeto de los instrumentos públicos en que intervengan. Las Cédulas y los Certificados de Valor a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán vigencia durante noventa días, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ubicación

Horario

Hilario Rodríguez Malpica
N° 101, Col. Centro.
Planta baja

Lunes a viernes de
8:30 a 13:30 Hrs.

Formato para Trámite

Comprobante a obtener

DC-017

Cédula Catastral